OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

382

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2024, del Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental, por la que se revisa la autorización ambiental integrada concedida a Irizar, S. Coop. para la actividad de carrozado de autobuses y fabricación de vehículos completos en el término municipal de Ormaiztegi (Gipuzkoa).

HECHOS

1.– Por Resolución inicial de 25 de marzo de 2008 del Viceconsejero de Medio Ambiente se concede autorización ambiental integrada para la actividad de carrozado de autobuses, promovida por Irizar, S. Coop., en el término municipal de Ormaiztegi (Gipuzkoa), emitida en el marco de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

2.– Por Orden de 18 de mayo de 2009 de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca se desestima el recurso de alzada interpuesto por Irizar, S. Coop. puesto que el mismo se presentó de forma extemporánea.

3.– Por Resolución de 4 de junio de 2009 de la Viceconsejera de Medio Ambiente se modifica la autorización ambiental integrada concedida a Irizar, S. Coop. para la actividad de carrozado de autobuses en el término municipal de Ormaiztegi (Gipuzkoa).

4.– Por Resolución de 9 de diciembre de 2010 de la Viceconsejera de Medio Ambiente se modifica y hace efectiva la autorización ambiental integrada concedida a Irizar, S. Coop. para la actividad de carrozado de autobuses en el término municipal de Ormaiztegi (Gipuzkoa).

5.– Con fecha de 9 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la Comisión de 22 de junio de 2020 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, para el tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, incluida la conservación de la madera y los productos derivados de la madera utilizando productos químicos.

6.– Con fecha de 10 de noviembre de 2023, en el marco del procedimiento de revisión de las mejores técnicas disponibles, este órgano ambiental solicitó informe previo al Ayuntamiento de Ormaiztegi, al Departamento de Salud Pública y Adicciones y al Departamento Atención de Emergencias (AAI00193_REV_2023_001).

7.– Con fecha de 12 febrero de 2024 el Órgano Ambiental solicitó a Irizar, S. Coop. que, con objeto de realizar la revisión de la autorización, remita la comparativa del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009.

8.– Con fecha de 26 de febrero de 2024 Irizar, S. Coop. presentó la documentación solicitada para la revisión de la autorización ambiental integrada.

9.– Con fecha de 8 de abril de 2024 el Órgano Ambiental solicita a Irizar, S. Coop. una subsanación de la documentación presentada.

10.– Con fecha de 12 de abril de 2024 Irizar, S. Coop. presenta la contestación al requerimiento realizado.

11.– Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, mediante Anuncio de 20 de junio de 2024 del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, se somete a período de información pública de 30 días hábiles, la documentación comparativa de las mejores técnicas disponibles para la tramitación de la revisión de la autorización, procediéndose a la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial del País Vasco con fecha 4 de julio de 2024 y a publicar la documentación en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica de Gobierno Vasco con fecha de 4 de julio de 2024.

12.– Con fecha de 15 de octubre de 2024, este órgano ambiental solicitó informe al Ayuntamiento de Ormaiztegi, al Departamento de Salud Pública y Adicciones, al Departamento Atención de Emergencias y Meteorología y a Gipuzkoako Urak-Aguas de Gipuzkoa, S.A.

13.– Con fecha de 17 de octubre de 2024 se recibe informe de Gipuzkoako Urak-Aguas de Gipuzkoa, S.A.

14.– Con fecha de 21 de octubre de 2024 se recibe informe de la Departamento de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco.

15.– Con fecha 19 de noviembre de 2024 el Director de Calidad Ambiental y Economía Circular puso el expediente de referencia y la propuesta de resolución a disposición de Irizar, S. Coop. para el trámite de audiencia, con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.– Con fecha de 19 de octubre de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2.– Con fecha de 31 de diciembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3.– El artículo 26 del mencionado texto refundido fija las condiciones para la revisión de la autorización, de manera que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación, y que esta cumpla con las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables.

4.– Con fecha 15 de octubre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del Anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

5.– Con fecha 27 de enero de 2020 se publica el Decreto 4/2020, de 21 de enero, que deroga el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación

del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por lo tanto, procede modificar varios apartados de la autorización ambiental integrada.

6.– Con fecha de 31 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

7.– Según lo dispuesto en el artículo 38 de dicha Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, en los supuestos en los que la actividad precise una autorización de vertido al dominio público hidráulico, al dominio público marítimo terrestre o a colector, se solicitará un informe preceptivo y vinculante al organismo competente para que se determinen las características del vertido y las medidas correctoras a adoptar.

8.– Con fecha de 9 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

9.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

10.– En relación con la revisión de las mejores técnicas disponibles, el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, fija las condiciones para la revisión de la autorización, de manera que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación, y que esta cumpla con las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables.

11.– Por último, en orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el contenido del documento «Best Available Techniques (BAT) Reference Document on Surface Treatment Using Organic Solvents including Preservation of Wood and Wood Products with Chemicals» de 2020, de la Comisión Europea.

12.– Considerando la competencia de este Órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el Decreto 18/2024, de 23 de junio, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y en el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

13.– Vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013,

de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de general aplicación.

RESUELVO:

Primero.– Revisar la autorización ambiental integrada concedida a Irizar, S. Coop. para la actividad de carrozado de autobuses en Ormaiztegi en los términos contemplados en la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio de 2020, de forma que las medidas técnicas y condiciones contempladas en la autorización serán las que se recogen en los anexos de esta resolución.

Segundo.– Modificar, en los términos determinados en el anexo a la presente Resolución, los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada de continua mención:

– Primero.

– Segundo.

Tercero.– Notificar la presente Resolución a Irizar, S. Coop.

Cuarto.– Notificar el contenido de la presente Resolución al Ayuntamiento de Ormaiztegi, a los organismos que han participado en el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados para su conocimiento y a los efectos oportunos y, en particular, el de posibilitar la obtención de otras licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y/o comunicaciones concurrentes y legalmente exigibles.

Quinto.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Recursos:

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de diciembre de 2024.

El Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental,
JOSU BILBAO BEGOÑA.

ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

SECCIÓN CP-ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad se encuentra incluida en las categorías «10.1 Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlacarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 kg. de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año» del Anejo I del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

La capacidad máxima de producción es de 1.736 unidades al año.

El carrozado de autobuses se desarrolla mediante los siguientes procesos:

Proceso de armadura (estructural).

Desguace: Se comienza realizando el desguace del chasis que se recibe del fabricante, para lo cual se realiza un vaciado de los líquidos de automoción que contiene y se cortan todos los cables y tuberías que unen la parte delantera con la trasera. A continuación, se corta el chasis, para adecuarlo a la longitud del autocar.

Armadura: Una vez desguazado, las dos partes se fijan sobre una bancada para asegurar su alineación. Después se posiciona la estructura premontada y se van soldando las diferentes partes del chasis, reforzándose los puntos críticos. Este proceso se realiza añadiendo perfiles de acero de las medidas necesarias entre las partes delantera y trasera. La soldadura que se emplea es de tipo eléctrico, y se realiza mediante equipos portátiles. A continuación, se van soldando otras piezas estructurales que conforman el armazón del autocar.

Proceso de chapa y mecánica.

En este proceso se procede a la colocación de elementos de chapa y poliéster reforzado con fibra de vidrio, utilizando soldadura, remaches y colas a base de poliuretano. Los productos incorporados son adquiridos en su mayoría de proveedores, requiriéndose en algunos casos la realización de una operación de corte y conformado de chapas mediante máquinas y herramientas de corte y plegado de chapa.

Proceso de pintado.

El proceso se divide en dos etapas:

Elaboración de pinturas y limpieza: Esta etapa consiste en la ejecución de los colores de acuerdo con las especificaciones del cliente, mediante la mezcla de colores básicos y aditivos (disolventes, matizantes, etc.) y en la preparación de las imprimaciones necesarias para las etapas correspondientes, para su posterior aplicación.

Pintado del autobús: Este proceso se subdivide en las siguientes etapas:

– Pintado de estructura.

– Pintado de bajos del autobús.

– Pintado de carrocería (preparación, imprimación y esmaltado).

– Pintado de corte.

– Pintado de maleteros.

– Retoques En esta última etapa se retocan pequeños defectos en el pintado de los autocares, producidos durante el proceso de montaje.

Se dispone de sistemas de secado de pintura por «venas de aire».

Proceso de montaje.

En esta etapa de montaje se forran los interiores del autocar mediante los productos adhesivos, y se incorporan los subconjuntos interiores del autobús, tales como salpicaderos, butacas, lunas, elementos de iluminación, etc. Al mismo tiempo se procede a conectar la instalación eléctrica y los automatismos, y comprobar su correcto funcionamiento.

Además de estas operaciones existen los siguientes procesos auxiliares:

– Destilación de disolventes.

– Evapocondensadores para tratamiento de aguas residuales.

– Servicios generales.

– Proceso botiquín de enfermería.

Las fuentes de energía utilizadas en Irizar, S.Coop., son gas natural y energía eléctrica.

El agua utilizada en Irizar, S.Coop. procede de la red pública de abastecimiento. El agua se utiliza para: agua de las calderas, pruebas de estanqueidad, pintado de estructuras, torres de refrigeración y la higiene personal.

Irizar, S.Coop. cuenta con varios focos de emisión atmosférica industrial procedentes fundamentalmente de las instalaciones de pintado. En cuanto a los vertidos de aguas se disponen de dos puntos de vertido a colector y vertido de aguas pluviales a cauce público.

Los principales residuos peligrosos generados en las instalaciones son los lodos de destilación y pasta de pintura y los lodos depuradora aguas desengrase. Los principales residuos no peligrosos generados son Residuos inertes Tipo II, chatarra de hierro, madera, papel y cartón.

Además, en la instalación se emplean diferentes MTDs de las señaladas en el documento de referencia «Best Available Techniques (BAT) Reference Document on Surface Treatment Using Organic Solvents including Preservation of Wood and Wood Products with Chemicals», y dispone de los medios técnicos y organizativos necesarios para dar cumplimiento a la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio de 2020, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, para el tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, incluida la conservación de la madera y los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número MTD	Descripción MTD	Alternativa aplicada
MTD1	Sistemas de gestión ambiental	SGA propio y memoria de sostenibilidad anual
MTD2	Comportamiento ambiental global	Plan de gestión anual de disolventes y análisis de la gestión energética emitiendo informes trimestrales de usos y consumos

Número MTD	Descripción MTD	Alternativa aplicada
MTD3	Selección de las materias primas	Combinación de las alternativas: a) (Utilización de materias primas con un impacto ambiental bajo) b) (Optimización del uso de disolventes en el proceso)
MTD4		Combinación de las alternativas: a) Uso de pinturas/ recubrimientos/ barnices/tintas/ adhesivos en base disolvente con alto contenido en sólidos b) Uso de pinturas/ recubrimientos/ barnices/tintas/ adhesivos en base agua h) Uso de sustancias que no sean COV o que sean COV de menor volatilidad
MTD5	Almacenamiento y manipulación de materias primas	Combinación de las alternativas: a) Elaboración y ejecución de un plan para la prevención y control de fugas b) Sellado o recubrimiento de contenedores y almacenamiento confinado c) Reducción al mínimo del almacenamiento de materiales peligrosos en las zonas de producción d) Técnicas para evitar las fugas y los derrames durante el bombeo e) Técnicas para evitar desbordamientos g) Contención de derrames al manipular materiales que contengan disolvente
MTD6	Distribución de materias primas	Combinación de las alternativas: c) Suministro de los materiales que contengan COV en el punto de aplicación utilizando un sistema cerrado f) Purgado suave en la pulverización
MTD7	Aplicación de recubrimientos	Combinación de las alternativas: e) Electrorrecubrimiento g) Coextrusión h) Pulverización sin aire asistida por aire j) Atomización con un gran volumen de aire y baja presión l) Pulverización con o sin aire con asistencia electrostática
MTD8	Secado/curado	Secado combinado por convección/radiación IR
MTD9	Limpieza	Combinación de las alternativas: a) Protección de las zonas y los equipos de pulverización b) Eliminación de sólidos antes de la limpieza integral c) Limpieza manual con bayetas preimpregnadas d) Uso de agentes de limpieza de baja volatilidad e) Limpieza en base agua h) Limpieza con pulverizador de agua a alta presión i) Limpieza ultrasónica
MTD10	Monitorización	Combinación de las alternativas: a) Identificación y cuantificación de las entradas y salidas de disolventes, incluida la incertidumbre b) Puesta en marcha de un sistema de monitorización de disolventes c) Monitorización de los cambios que podrían afectar a la incertidumbre de los datos sobre el balance de masa de disolvente
MTD11	Emisiones de gases residuales	Monitorización de las emisiones de gases residuales de acuerdo con normas EN
MTD12	Emisiones al agua	Monitorización de los vertidos de acuerdo con normas EN
MTD13	Emisiones durante CDCNF	Combinación de las alternativas: a) Identificación de equipos críticos b) Inspección, mantenimiento y monitorización de los equipos críticos

Número MTD	Descripción MTD	Alternativa aplicada
MTD14	Emisiones de COV	Combinación de las alternativas: a) Selección, diseño y optimización de los sistemas b) Extracción de aire lo más cerca posible del punto de aplicación de materiales que contengan COV c) Extracción de aire lo más cerca posible del punto en que se preparan las mezclas d) Extracción de aire de los procesos de secado/ curado g) Extracción de aire del almacenamiento de materias primas, disolventes y residuos que contengan disolventes h) Extracción de aire de las zonas de limpieza
MTD15		Combinación de las alternativas: b) Adsorción utilizando carbón activo o zeolitas d) Envío de los gases de salida a una instalación de combustión
MTD16	Consumo de energía del sistema de reducción de COV	Sistema de venas de aire
MTD17	Emisiones de NOX y CO	Optimización de las condiciones de tratamiento térmico (diseño y funcionamiento)
MTD18	Emisiones de partículas	Separación en seco del exceso de pulverización mediante filtros
MTD19	Eficiencia energética	Combinación de las alternativas: f) Ajuste de las corrientes de aire de proceso y gases de salida g) Recirculación de los gases de salida de la cabina de pulverizado
MTD20	Consumo de agua y generación de aguas residuales	Reutilización o reciclado del agua
MTD21	Emisiones al agua	Combinación de las alternativas: a) Homogeneización d) Destilación al vacío
MTD22	Residuos	Combinación de las alternativas: a) Plan de gestión de residuos b) Monitorización de las cantidades de residuos c) Recuperación/reciclado de disolventes d) Técnicas específicas para los flujos de residuos
MTD24	Emisiones de COV y consumo de energía y de materias primas	Combinación de las alternativas: a) Recubrimiento mixto c) Proceso de recubrimiento integrado d) Proceso tri-húmedo

ANEXO DE CONDICIONES GENERALES (CG) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES IPPC

Las condiciones que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán:

– Todas las condiciones particulares (CP) de su autorización ambiental integrada.

– Únicamente de las condiciones generales (CG) que tengan su correspondiente sección de condiciones particulares (CP).

En todo caso las condiciones particulares prevalecerán sobre las generales.

SECCIÓN CG-AIRE

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

– Condiciones generales.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta autorización ambiental integrada y los requisitos técnicos establecidos por el órgano ambiental.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante el órgano ambiental del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

– Identificación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Catalogación. Focos.

La instalación cuenta con los focos recogidos en la Sección CP-Aire incluidos en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.

– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en la tabla de la Sección CP-Aire.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará a cabo un correcto mantenimiento de todos los sistemas de captación, evacuación y depuración de las distintas emisiones. Además, se llevarán a cabo actividades que aseguren la minimización de dichas emisiones, limpiezas diarias y semanales de las instalaciones, etc. Toda la información mencionada deberá estar reflejada y registrada en el manual de mantenimiento preventivo.

Las captaciones y conducciones al exterior se realizarán evitando la dilución. Los focos canalizados deberán contar, al menos, con los sistemas de depuración de las emisiones indicados en la tabla de focos de la Sección CP-Aire, así como las mencionadas en la tabla de MTDs.

– Control de las emisiones a la atmósfera.

La instalación deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con lo establecido en la tabla de la Sección CP-Aire.

Todas las mediciones señaladas deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente.

Cuando un foco sistemático funcione como un foco no sistemático en un determinado año en el que correspondía por periodicidad realizar el control de emisiones, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

Registro de los resultados obtenidos: se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

– Control de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes.

Como mercantil incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, la instalación deberá remitir con carácter anual y dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente la documentación indicada en el artículo 9.1 del Decreto 1/2013, de 8 de enero, sobre instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles.

Cuando en un año determinado el consumo de disolventes de la planta no haya llegado al umbral de consumo anual correspondiente establecido en el anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, la instalación deberá remitir únicamente la tabla de consumo anual de disolventes, tal y como establece el artículo 9.2 del Decreto 1/2013.

Para la remisión de los documentos a los que hacen mención los artículos 9.1 y 9.2 del Decreto 1/2013, se deberán utilizar las plantillas y seguir las guías disponibles en la siguiente dirección electrónica: http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-20775/es/

En caso de que la planta, como consecuencia de cambios productivos o de uso de nuevas materias primas prevea que no va a volver a estar incluido en el anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, deberá justificar adecuadamente ese extremo para proceder a la cancelación de la inscripción en el registro de instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles de la CAPV tal y como establece el artículo 8 del Decreto 1/2013 y, en su caso, modificar las condiciones de control de emisiones atmosféricas establecidas en su autorización ambiental integrada.

SECCIÓN CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS

CONDICIONES GENERALES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA.

La presente sección establece las condiciones para la prevención y producción de residuos aplicable a quienes la normativa sectorial en la materia identifica como productores. Será de aplicación a los residuos generados por el promotor, especificados en la sección CP-Producción Residuos de la autorización.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación.

Los productores de residuos deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas:

– Identificación y caracterización.

Caracterización.

Los residuos generados deberán ser identificados y caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

La peligrosidad de los residuos se determinará en base a la clasificación establecida en el Reglamento (UE) N.º 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Los residuos a caracterizar se señalan en la sección CP-Producción de residuos de la autorización o como respuesta a requerimiento específico por parte del órgano ambiental. En todo caso, para realizar la caracterización se seguirá la «Guía de criterios para la aplicación del reglamento 1357/2014» disponible en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guia1357/es_def/adjuntos/guia1357-2014.pdf

A este respecto, el promotor podrá realizar una consulta al Órgano Ambiental a través del procedimiento «Aporte de documentación – DOC» (tipo «Clasificación de residuos») de Ingurunet.

Segregación en origen.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

Codificación.

La denominación y codificación correspondiente a cada residuo se establecerá de acuerdo con la situación y características del mismo documentadas en el marco de la tramitación de la autorización, y de acuerdo con la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos.

Control de la clasificación.

Para aquellos residuos cuya identificación se corresponda, tanto con un código identificado como residuo no peligroso, como con uno de residuo peligroso, con carácter previo a la primera retirada se justificará su correcta clasificación aportando, en su caso, las caracterizaciones analíticas que permitan conocer si se registra alguna de las características de peligrosidad definidas en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE.

En función de los resultados se podrán establecer caracterizaciones periódicas orientadas a determinar la validez de la caracterización de la peligrosidad realizada.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Cantidades producidas.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en las autorizaciones ambientales tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad.

En caso de que se prevean modificaciones de la instalación y se prevea un aumento en las cantidades generadas que conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente, se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

– Manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento.

Sistemas de recogida.

Los sistemas de recogida de residuos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

Prohibición de mezcla.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes.

Condiciones de almacenamiento generales.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el

contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.

Condiciones de almacenamiento de productos químicos.

En caso de almacenamiento de algún residuo que se corresponda con líquidos inflamables y combustibles, corrosivos o tóxicos en recipientes fijos o el almacenamiento en recipientes móviles, incluido el de gases, se emplearán como referencia técnica las mismas condiciones constructivas y técnicas establecidas en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

Envasado y etiquetado.

Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente.

Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

En la etiqueta de recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberá figurar:

– El código y la descripción del residuo, así como el código y la descripción de las características de peligrosidad.

– Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (en adelante «NIMA»), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.

– Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.

– La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

Tiempo de almacenamiento.

El periodo de almacenamiento de los residuos no peligrosos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

– Aplicación de la jerarquía de gestión.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se evitará la generación de residuos en los casos en los que resulte técnica, económica o medioambientalmente viable y se priorizaran los destinos en función de la jerarquía en la gestión establecida por la normativa.

Aquellos residuos producidos para los que en su correspondiente autorización ambiental se identifique una operación de destino de valorización («R») no podrán ser destinados a eliminación («D»)

sino que serán entregados a un gestor valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

– Aplicación de los principios de autosuficiencia y proximidad.

Aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones más cercanas en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

– Garantía financiera.

En cumplimiento del artículo 20.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los productores de más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos estarán obligados a suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo.

– Condiciones de admisión de la chatarra como producto.

En caso de que el promotor reciba chatarra de un productor o de un importador en términos del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 333/2011 del Consejo, de 31 de marzo de 2011, por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, el promotor deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas mediante las correspondientes declaraciones de conformidad según lo establecido en el artículo 5 de la citada norma. Las declaraciones de conformidad estarán a disposición de las autoridades competentes cuando lo soliciten. Asimismo, se entregará un registro de la declaración recibida en los términos establecidos en la Sección CG-PVA de la presente autorización.

– Gestión documental.

Se deberán formalizar los siguientes documentos en los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi a tal efecto.

Se entregarán por el procedimiento de «Entrega del Programa de Vigilancia Ambiental» los tipos documentales recogidos en la lista del apartado «Documentos» de la página web a la que se refiere la sección CG-PVA.

Caracterización de peligrosidad del residuo.

Se realizarán según lo establecido en el apartado «Caracterización» de esta sección.

Contrato de tratamiento.

Toda entrega de un residuo requerirá de la previa formalización de un contrato de tratamiento entre el productor y el gestor autorizado que establezca las condiciones de aceptación del mismo y tenga el contenido del artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

El contrato de tratamiento será único para las entregas que se realicen entre el productor y el gestor para el mismo residuo y las mismas condiciones de aceptación.

Se deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento durante un periodo no inferior a tres años.

Este contrato de tratamiento se remitirá al Órgano Ambiental antes de la primera evacuación del residuo autorizado y cuando se genere un nuevo residuo no declarado anteriormente en la autorización ambiental integrada a través del programa de vigilancia ambiental, tal y como aparece en la Sección CG-PVA.

Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

Documento de identificación.

Todo traslado de un residuo requerirá de un documento que lo identifique y acompañe durante todo el traslado. En él se contemplará la información de los anexos I y III del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Se deberá registrar y conservar en archivo los documentos de identificación durante un periodo no inferior a tres años.

Notificación previa.

Se deberá realizar asimismo una notificación previa con el contenido del anexo II del Real Decreto 553/2020 en el caso de los siguientes traslados:

– Los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación;

– Los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto el órgano ambiental de la CAPV como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

Se podrá efectuar una notificación general con una vigencia máxima de tres años para residuos de similares características físicas y químicas que se destinen a una misma instalación.

Se guardarán las notificaciones previas durante, al menos, tres años desde que finalice su vigencia.

Verificación del transporte.

En el caso de los residuos peligrosos deberá verificarse que el transporte a utilizar para su traslado hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

En el caso de que en la autorización ambiental correspondiente se permita la posibilidad de trasladar residuos entre centros de la misma empresa, se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Europeo

sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR 2021) para aquellos residuos a los que resulte de aplicación.

Traslado transfronterizo (exportación).

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

Archivo cronológico.

Los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año dispondrán de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022.

El archivo cronológico se remitirá anualmente a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental en el informe del programa de vigilancia ambiental del año incorporando igualmente la relación de los residuos que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

Las entidades o empresas que generen o utilicen subproductos llevarán un registro cronológico de la naturaleza, cantidades producidas y gestionadas como subproducto, así como de los destinos/procedencia de los mismos.

Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Memoria resumen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá entregar, antes del 31 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de esta Ley.

Plan de minimización.

Los productores iniciales de residuos peligrosos deberán presentar cada cuatro años un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. Quedan exentos de presentar el plan los productores iniciales de residuos peligrosos que generen menos de 10 toneladas al año, las empresas de instalación y mantenimiento, y los productores iniciales que dispongan de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada. En caso de acogerse a alguno de los regímenes de exención mencionados se deberá presentar la correspondiente acreditación.

El plan de minimización en el año que corresponda, o la acreditación de estar exento una única vez, se deberá entregar en el programa de vigilancia ambiental con el código 121.

Puesta en el mercado de envases. Plan empresarial de prevención y ecodiseño.

En caso de que la empresa ponga en el mercado productos con envases y embalajes, deberá suministrar, con anterioridad al 31 de marzo de cada año, información sobre dichos envases mediante la Declaración Anual de Envases. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Asimismo, dará cumplimiento a las obligaciones de los distribuidores de productos envasados establecidas en el artículo 43 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Si a lo largo de un año natural, se ponen en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

– 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio.

– 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero.

– 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio.

– 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico.

– 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera.

– 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.

– 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

Dicho Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño tendrá en cuenta las determinaciones contenidas en los distintos instrumentos de prevención de residuos de envases. Asimismo, incluirá un resumen del grado de consecución de objetivos de los planes anteriores, así como los nuevos objetivos de prevención cuantificados, las medidas previstas para alcanzarlos y los mecanismos de control para comprobar su cumplimiento tal y como se recoge en el artículo 18 del Real decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. En el plazo de tres meses desde la finalización del Plan se remitirá un informe del mismo, que deberá dar cuenta del grado de cumplimiento de las medidas de prevención incluidas en el mismo.

La remisión de ambos documentos se realizará quinquenalmente, junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente, siguiendo las instrucciones establecidas en las secciones CG-PVA y CP-PVA.

– Condiciones específicas.

En función de los residuos producidos que se identifiquen en la sección CP-Producción Residuos de la autorización se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones específicas:

Residuo producido	Condición
180103	Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios y posteriores normativas de desarrollo
Códigos de epígrafes 13 01 13 02 13 03 13 05 13 08	Se deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados

Residuo producido	Condición
160213 160214	Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
160213 160214	En la medida en que el productor sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.
160602 160603 160604 160605 160606 200133	Los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
130301 160109 160209 160210 160213 170902	En tanto en cuanto el productor sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero
150101 150102 150103 150104 150105 150106 150107 150110 150111	Si el promotor fuera el poseedor final de un envase industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
170601 170605	En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, se deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

SECCIÓN CG-SUELO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

El promotor presentará un Documento Único siguiendo la Instrucción Técnica aprobada por la Orden de 23 de enero de 2020 en cuanto a sus contenidos y periodicidad de entrega, que será, como mínimo, cada 5 años.

En todo caso, el Documento Único estará elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, e incluirá los contenidos del informe periódico de situación del suelo, del informe de base y de los documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.

El promotor deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo y las aguas subterráneas recogidas en la documentación mencionada en el párrafo anterior, así como las adicionales que se puedan disponer en la sección CP-Suelo.

– Real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

– Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

– Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo

– Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

– Orden de 23 de enero de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas.

– Movimientos de tierras.

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1.– En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:

De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m3, incluyendo las soleras, o se detectara dicha superación en el transcurso de la misma, será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m³, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:

– Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.

– Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.

– Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.

– Descripción detallada de la actuación.

– Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.

– Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.

– Fechas previstas para el inicio de la actuación.

En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras, así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m^3.

Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados disponible en la siguiente dirección:

https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados

En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado 10.2.6 Muestreo «in situ» de los suelos a excavar de la mencionada guía.

En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2.– En caso de prever una modificación fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y al órgano ambiental, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

SECCIÓN CG-RUIDO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL RUIDO.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los índices acústicos establecidos en la Sección CP-Ruido.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la actividad se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con la periodicidad establecida en la Sección CP-Ruido.

Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

El promotor deberá adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la sección CP-Ruido, evaluados conforme a los procedimientos del anexo II del Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco

En caso de que existan locales colindantes, la instalación no podrá transmitir a los mismos, en función de los usos de éstos, niveles de ruido superiores a los establecidos en las tablas G y H, del anexo I del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

Se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo II del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre, cumplan, para el periodo de un año, que:

– Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.

– Ningún valor diario supera en 3 db los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.

– Ningún valor medido del índice Lkeq, Ti supera en 5 db los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

En todo caso, los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por este órgano ambiental.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA

SECCIÓN CG-PVA

CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

– Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los siguientes apartados.

– Control y remisión de los resultados.

En general se deberán seguir las instrucciones de la guía de «Entrega de Programa de Vigilancia Ambiental» disponible en la página web:

https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guias_ingurunet/eu_def/adjuntos/pva.pdf

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a este órgano ambiental siguiendo el procedimiento telemático de entrega habilitado en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, denominado «Entrega de Programa de vigilancia ambiental (PVA)», al que se accede desde el apartado «Tramitación» de la página web:

http://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-a2inguru/es/

En todo caso se deberán seguir las instrucciones, modelos y codificaciones del apartado «Documentación» de dicho procedimiento en la web.

En los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación al órgano ambiental a través del correo electrónico ippc@euskadi.eus.

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año, se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará antes del 31 de marzo del año posterior al año al que se realizan los controles. Los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe que englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la autorización ambiental integrada. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

SECCIÓN CG-FDN

CONDICIONES GENERALES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES.

– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo con lo establecido en las Secciones CP-Producción Residuos y CG-Producción Residuos.

– Cese de la actividad y actuaciones preliminares.

Sin perjuicio de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, así como de la legislación pertinente en materia de protección del suelo, el promotor deberá cumplir las condiciones establecidas en los siguientes apartados.

– Tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y comunicará a este Órgano los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o de las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en los informes de investigación de la calidad del suelo realizados en la tramitación de la declaración de calidad del suelo, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la citada Ley 26/2007, de 23 de octubre.

– En cualquier caso, una vez producido el cese definitivo de actividades, el promotor deberá proceder a la retirada de todas las sustancias peligrosas y a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de forma que a la fecha de cierre definitivo se haya limpiado el emplazamiento y se hayan entregado a un gestor autorizado la totalidad de los residuos remanentes en la instalación. Se garantizará que el emplazamiento no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, derivada de la actividad.

– Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el promotor deberá en el plazo máximo de dos meses informar al órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.

En la Sección CP-FDN se establece el código de actividad correpondiente con la norma.

Con carácter previo al cese de actividad, el promotor deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo con lo establecido en las Secciones CP-Producción Residuos y CG-Producción Residuos.

– Cese temporal de la actividad.

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad regulado en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, el promotor deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

Mantenimiento preventivo de las instalaciones.

– Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo, se incluira igualmente medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y correción (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosferica).

– El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

– Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica y del medio acuático, así como de los equipos de vigilancia y control.

Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas, que se remitirá siguiendo las instrucciones de las secciones CG-PVA y CP-PVA.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de «by-pass» en operaciones de mantenimiento de programas, el titular deberá comunicarlo a este órgano ambiental con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que

se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho «by-pass», el titular acreditará- mediante el correspondiente informe que debe enviar a este órgano ambiental (tal y como se indica en el punto «Comunicación a las autoridades en caso de incidencia» de esta sección) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Actuación en caso de incidencia.

Se deberá disponer de un protocolo de actuación en caso de incidencias o anomalías que puedan dar lugar a efectos negativos significativos sobre el medio. Para cada uno de los supuestos de incidencia o anomalía que se estime que puedan producirse, el protocolo deberá especificar claramente, al menos los siguientes extremos:

– Actuaciones que deban seguirse, incluyendo la comunicación a las autoridades especificada en el apartado siguiente.

– Secuencia de actuaciones.

– Persona o personas responsables de cada actuación.

En caso de vertido accidental, se detendrá inmediatamente el vertido.

Comunicación a las autoridades en caso de incidencia o incumplimiento.

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso, siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía al órgano Ambiental a través del correo electrónico habilitado ippc@euskadi.eus. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

– Tipo de incidencia.

– Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento).

– Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata.

– Consecuencias producidas.

– En su caso, actuaciones previstas a corto plazo.

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso, si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento del municipio en el que se ubican las instalaciones, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente al órgano ambiental en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

– Tipo de incidencia.

– Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

– Duración del mismo.

– En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo.

– En caso de superación de límites, datos de emisiones.

– Estimación de los daños causados.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía.

– Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas.

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS Deiak (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Las instalaciones deberán cumplir las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios.

En caso de incumplimiento de la autorización ambiental integrada, el promotor deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible.

SECCIÓN CG-PRTR

CONDICIONES GENERALES SOBRE LA ENTREGA DEL PRTR

Con carácter anual, antes del 31 de marzo, el promotor remitirá a este Órgano Ambiental la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007.

La transacción de dicha información se realizará siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Parte de los datos conformarán el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

SECCIÓN CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONDICIONES GENERALES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

– Responsabilidad medioambiental.

En caso de que en las condiciones particulares de la autorización se identifique a la instalación en el ámbito de la normativa de responsabilidad ambiental (anexo III de la norma), el promotor está obligada a realizar el análisis de riesgos ambientales (ARA) de su actividad profesional tal y como lo establece el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental para evaluar si debe constituir una garantía financiera, conforme al artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Una vez constituida la garantía financiera, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.1. del Real Decreto 2090/2008. En caso de que su actividad quede exenta de constituir la garantía financiera en virtud de las exenciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.2. La documentación requerida en este apartado se presentará en el órgano ambiental, haciendo uso de la aplicación establecida para la teletramitación, y en concreto mediante el procedimiento denominado «Comunicación de la Garantía financiera para hacer frente a la responsabilidad ambiental – MARMA».

El promotor actualizará el análisis de riesgos ambientales ARA siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones en la actividad o en la instalación que varíe el escenario accidental de referencia contemplado en anteriores análisis de riesgos ambientales y/o cuando se produzca una modificación sustancial de la autorización sustantiva. La cuantía mínima obligatoria de la garantía financiera que corresponda en aplicación de la norma se actualizará anualmente acorde al IPC. Las actualizaciones del ARA se presentarán dentro de la documentación del procedimiento MARMA correspondiente.

El operador de la actividad está obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, incluso aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia, tal como se indica el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Igualmente, está obligado a comunicar de forma inmediata al órgano ambiental, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o que puedan ocasionar.

– Control de la garantía financiera medioambiental.

La documentación a presentar en el PVA, utilizando los tipos documentales habilitados al efecto en el procedimiento telemático de entrega del PVA, será la siguiente:

– En caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, anualmente se presentará copia de la póliza de seguro medioambiental en vigor o certificado del tipo de garantía financiera

constituida. La cuantía mínima obligatoria de la garantía financiera que corresponda en aplicación de la norma se actualizará anualmente acorde al IPC.

– En caso de quedar exento de constituir la garantía financiera medioambiental y ser operadores susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros (artículo 28.b de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental), anualmente deberá presentarse copia del certificado expedido por organismo independiente, acreditativa de la adhesión con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAs), bien al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES (CP) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS, PROMOVIDA POR IRIZAR, S.COOP. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ORMAIZTEGI (GIPUZKOA)

Las condiciones que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán:

– Todas las condiciones particulares (CP) de su autorización ambiental integrada.

– Únicamente de las condiciones generales (CG) que tengan su correspondiente sección de condiciones particulares (CP).

En todo caso las condiciones particulares prevalecerán sobre las generales.

SECCIÓN CP-AIRE

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

– Identificación de los focos. Catalogación.

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera:

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
06 01 01 01	A	Recubrimiento de vehículos, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	Recubrimiento de vehículos
06 04 05 03	C	Aplicación de colas o adhesivos (recubrimiento con adhesivos), con c.c.d. < = 200 t/año o de 150 kg/hora y > 5 t/año	Recubrimiento con adhesivos
03 01 03 02	C	Calderas de P.t.n. < 20 MWt y >=5 MWt.	Calderas (suma)
04 02 08 03	C	Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, trefilado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de hierro o acero.	Soldaduras, lijados
07 03	-	Vehículos pesados > 3,5 t y autobuses	Tubos de escape de autobuses

Dichas actividades dan lugar a las fuentes de emisión canalizadas indicadas en la Tabla de focos de este apartado, y se generan emisiones difusas de partículas en las actividades de soldadura, lijados y de COV en la de recubrimiento de vehículos y aplicación de colas.

Se dará cumplimiento al apartado Sistemas de captación y evacuación de gases de la Sección CG-AIRE.

Las instalaciones de combustión mediana (ICM) reguladas por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre de Irizar, S.Coop. que se encuentran inscritas en el Registro de ICM de la CAPV son las siguientes características:

Código de la ICM	Denominación en Planta	Tipo de ICM	Potencia térmica Nominal (MWt)	Combustible	Nueva/ Existente	Exención VLEs	Código del foco asociado
ICM00255	Caldera TSW-140	Otra instalación de combustión mediana	4,07	Gas Natural	Existente	Si	2000004907-90
ICM00256	Caldera TSW-120	Otra instalación de combustión mediana	3,489	Gas Natural	Existente	Si	2000004907-91

– Valores Límite de Emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la Tabla de focos.

– Valores límite de emisión de emisiones COV.

La instalación desarrolla las actividades 2.b) 4º, recubrimiento de autobuses nuevos, y 1, recubrimiento con adhesivos, del anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, que se corresponden con la actividad IIB y 16 del anexo II, respectivamente. El consumo anual de disolventes supera los establecidos en el citado anexo II, por tanto, debe cumplir los siguientes valores límite de emisión de COV o disolventes:

Actividad del Anexo II del Real Decreto 117/2003		Umbrales	Valor límite de emisiones totales (1)
IIB	Recubrimiento de autobuses nuevos (>15)	Producción anual de autobuses recubiertos ≤2.000	290 g/m^2
		Producción anual de artículos recubiertos >2.000	225 g/m^2
16	Recubrimiento con adhesivos (>5)	Consumo de disolventes > 5 t/año	< emisión objetivo anual

Los cálculos de entrada de disolventes, emisiones totales, y emisión objetivo, así como el área superficial se realizarán de conformidad con los anexos III y IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero.

Para cumplir los valores límite de emisiones del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, la instalación deberá:

a) Cumplir los valores límite respecto de cada actividad individual, o

b) Generar unas emisiones totales de disolventes que no superen las que resultarían de la aplicación del apartado a).

Durante las fases de puesta en marcha y parada de las instalaciones asociadas a las actividades de recubrimiento de vehículos y recubrimiento con adhesivos deberán adoptarse las precauciones necesarias para minimizar las emisiones.

Además, Irizar, S.Coop. deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas a continuación:

Valores límite de emisión (VLE) para las emisiones fugitivas de COV procedentes recubrimiento de vehículos (autobuses) a partir del 9 de diciembre de 2024:

Parámetro	Unidad	VLE (Media anual)
Total de emisiones de COV, calculado por balance de masa de disolvente	g de COV por m^2 de superficie	150

Los cálculos de entrada de disolvente y emisiones totales de COV son los indicados en la parte 7, punto 2, del anexo VII de la Directiva 2010/75/UE. La superficie se define según lo previsto en la parte 3 del anexo VII de dicha directiva.

En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

– Control de las emisiones a la atmósfera.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre del Sección CG-Aire y se atenderá a las condiciones establecidas en la tabla de focos de este apartado.

– Control de las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles debidas al uso de disolventes.

Será de aplicación el apartado «Control de las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles debidas al uso de disolventes» incluido en la sección CG-Aire.

Irizar, S.Coop. deberá:

– Identificar las zonas/secciones/fases del proceso que más contribuyen a las emisiones de COV y al consumo de energía y que tienen el mayor potencial de mejora.

– Identificar y poner en marcha medidas para minimizar las emisiones de COV y el consumo de energía.

– Actualizar periódicamente la situación (al menos una vez al año) y realizar un seguimiento de la ejecución de las medidas determinadas.

Las sustancias o mezclas que, debido a su contenido en compuestos orgánicos volátiles, son clasificadas como carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción con arreglo al Reglamento (CE) no 1272/2008, y tengan asignadas o necesiten llevar las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D o H360F, deberán ser sustituidas, en la medida de lo posible, por sustancias o mezclas menos peligrosas en el plazo más breve posible.

– Monitorización del balance de masa de disolvente referido a las emisiones fugitivas de COV.

Se deberán monitorizar las emisiones fugitivas de COV al menos una vez al año, realizando un balance de masa de disolvente de las entradas y salidas de disolventes de la instalación, según lo previsto en la parte 7, punto 2, del anexo VII de la Directiva 2010/75/UE, y se debe reducir al mínimo la incertidumbre de los datos sobre el balance de masa de disolvente utilizando las siguientes técnicas:

– Identificación y cuantificación íntegras de las entradas y salidas de disolventes pertinentes, incluida la incertidumbre conexa.

– Puesta en marcha de un sistema de monitorización de disolventes.

– Monitorización de los cambios que podrían afectar a la incertidumbre de los datos sobre el balance de masa de disolvente.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

N.º Foco	Código de foco	Denominación	Altura (m)	Diámetro (m)	Catalogación	Régimen de funcionamiento	Sustancias Contaminantes	Valor límite de emisión (1)	Frecuencia de controles	Método
3	2000004907-03	Aspiración pintado de estructura	>8	1,4 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
6	2000004907-06	Aspiración pintado de estructura	>8	1,40 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
9	2000004907-09	Aspiración pintado de estructura	>8	1,40 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
12	2000004907-12	Aspiración pintado de estructura	>5	1,40 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
15	2000004907-15	Aspiración pintado de estructura	>8	1,40 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
18	2000004907-18	Aspiración pintado de estructura	>8	1,40 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
19	2000004907-19	Aspiración pintado de carrocerías	11	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
20	2000004907-20	Aspiración pintado de carrocerías	11	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
21	2000004907-21	Aspiración pintado de carrocerías	11	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
22	2000004907-22	Aspiración pintado de carrocerías	11	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
23	2000004907-23	Aspiración pintado de carrocerías	11	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
24	2000004907-24	Aspiración pintado de carrocerías	11	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619

N.º Foco	Código de foco	Denominación	Altura (m)	Diámetro (m)	Catalogación	Régimen de funcionamiento	Sustancias Contaminantes	Valor límite de emisión (1)	Frecuencia de controles	Método
25	2000004907-25	Aspiración pintado de carrocerías	11	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
26	2000004907-26	Aspiración pintado de carrocerías	11	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
27	2000004907-27	Aspiración pintado de carrocerías	11	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
28	2000004907-28	Aspiración pintado de carrocerías	11	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
29	2000004907-29	Aspiración pintado de carrocerías	11	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
30	2000004907-30	Aspiración pintado de carrocerías	11	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
31	2000004907-31	Aspiración pintado de carrocerías	>8	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
32	2000004907-32	Aspiración pintado de carrocerías	7	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
33	2000004907-33	Aspiración pintado de carrocerías	8	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
34	2000004907-34	Aspiración pintado de carrocerías	7	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
35	2000004907-35	Aspiración pintado de carrocerías	8	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
36	2000004907-36	Aspiración pintado de carrocerías	8	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
37	2000004907-37	Aspiración pintado de carrocerías	8	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
38	2000004907-38	Aspiración pintado de carrocerías	8	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619

N.º Foco	Código de foco	Denominación	Altura (m)	Diámetro (m)	Catalogación	Régimen de funcionamiento	Sustancias Contaminantes	Valor límite de emisión (1)	Frecuencia de controles	Método
39	2000004907-39	Aspiración pintado de carrocerías	>10	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
40	2000004907-40	Aspiración pintado de carrocerías	>10	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
41	2000004907-41	Aspiración pintado de carrocerías	>10	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
42	2000004907-42	Aspiración pintado de carrocerías	>8	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
43	2000004907-43	Aspiración pintado de carrocerías	11	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
44	2000004907-44	Aspiración pintado de carrocerías	11	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
45	2000004907-45	Aspiración pintado de carrocerías	11	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
46	2000004907-46	Aspiración pintado de carrocerías	11	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
47	2000004907-47	Aspiración pintado de carrocerías	11	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
48	2000004907-48	Aspiración pintado de carrocerías	11	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
49	2000004907-49	Aspiración pintado de carrocerías	11	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
50	2000004907-50	Aspiración pintado de carrocerías	11	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
51	2000004907-51	Aspiración pintado de carrocerías	11	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
52	2000004907-52	Aspiración pintado de carrocerías	11	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619

N.º Foco	Código de foco	Denominación	Altura (m)	Diámetro (m)	Catalogación	Régimen de funcionamiento	Sustancias Contaminantes	Valor límite de emisión (1)	Frecuencia de controles	Método
53	2000004907-53	Aspiración pintado de carrocerías	11	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
54	2000004907-54	Aspiración pintado de carrocerías	11	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
55	2000004907-55	Aspiración pintado de carrocerías	8	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
56	2000004907-56	Aspiración pintado de carrocerías	10	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
57	2000004907-57	Aspiración pintado de carrocerías	10	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
58	2000004907-58	Aspiración pintado de carrocerías	10	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
59	2000004907-59	Aspiración pintado de carrocerías	8	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
60	2000004907-60	Aspiración pintado de carrocerías	8	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
61	2000004907-61	Aspiración pintado de carrocerías	8	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
62	2000004907-62	Aspiración pintado de carrocerías	8	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
63	2000004907-63	Aspiración pintado de carrocerías	9,5	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
64	2000004907-64	Aspiración pintado de carrocerías	9,5	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
65	2000004907-65	Aspiración pintado de carrocerías	9,5	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
66	2000004907-66	Aspiración pintado de carrocerías	9,5	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619

N.º Foco	Código de foco	Denominación	Altura (m)	Diámetro (m)	Catalogación	Régimen de funcionamiento	Sustancias Contaminantes	Valor límite de emisión (1)	Frecuencia de controles	Método
67	2000004907-67	Aspiración pintado de carrocerías	8	1,4 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
68	2000004907-68	Aspiración pintado de carrocerías	10	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
69	2000004907-69	Aspiración pintado de carrocerías	10	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
70	2000004907-70	Aspiración pintado de carrocerías	10	0,8 x 0,8	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
72	2000004907-72	Aspiración cabina pintado de piezas (fabricación)	11	0,6 x 0,6	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
73	2000004907-73	Aspiración cabina pintado de piezas (fabricación)	11	0,6 x 0,6	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
77	2000004907-77	Aspiración cabina pintado retoques	11	1,55 x 0,65	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
78	2000400907-78	Aspiración cabina pintado retoques	11	1,55 x 0,65	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
79	2000004907-79	Aspiración cabina pintado retoques	11	1,55 x 0,65	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
80	2000004907-80D	Aspiración humos tubos de escape terminado	10	0,3 x 0,2	07 03 (-)	No sistemático	-	-	-	-
81	2000004907-81D	Aspiración humos tubos de escape terminado	10	0,3 x 0,2	07 03 (-)	No sistemático	-	-	-	-
82	2000004907-82D	Aspiración humos tubos de escape terminado	1,8	0,2	07 03 (-)	No sistemático	-	-	-	-
83	2000004907-83D	Aspiración humos tubos de escape entregas	10	0,4	07 03 (-)	No sistemático	-	-	-	-
84	2000004907-84	Aspiración colas en tapicería	8	0,5	06 04 05 03 C	Sistemático	Carbono orgánico total (COVT)	100 mgC/Nm^3	Cada 3 años	UNE-EN 12619

N.º Foco	Código de foco	Denominación	Altura (m)	Diámetro (m)	Catalogación	Régimen de funcionamiento	Sustancias Contaminantes	Valor límite de emisión (1)	Frecuencia de controles	Método
85	2000004907-85	Aspiración armadura y desguace	12	0,7	04 02 08 03 C	Sistemático	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm^3	Cada 5 años	UNE-EN 13284-1
86	2000004907-86	Aspiración fregadero de disolventes	8	0,6	06 01 01 01 A	Sistemático	Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
87	2000004907-87	Aspiración cabina retoques Nº 2	11	0.95x0.95	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
88	2000004907-88	Aspiración cabina retoques Nº 2	11	0.95x0.95	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
89	2000004907-89	Aspiración cabina retoques Nº 2	11	0.95x0.95	06 01 01 01 A	Sistemático	Partículas totales (PT)	3 mg/Nm^3	Anual	UNE-EN 13284-1
							Carbono orgánico total (COVT)	-	Cada 3 años	UNE-EN 12619
90	2000004907-90	Aspiración Caldera Nº 1 (4,07 Mw)	6	0,5	03 01 03 03 C	Sistemático	Monóxido de carbono (CO)	625 mg/Nm^3	Cada 3 años	Según -IT-02 (2)
							Óxidos de Nitrógeno (NO_2)	615 mg/Nm^3		
91	2000004907-91	Aspiración Caldera Nº 2 (3,489 Mw)	6	0,5	03 01 03 03 C	Sistemático	Monóxido de carbono (CO)	625 mg/Nm^3	Cada 3 años	Según -IT-02 (2)
							Óxidos de Nitrógeno (como NO_2)	615 mg/Nm^3		
92	2000004907-92	Aspiración tapicería 2	7	0,25	06 04 05 03 C	Sistemático	Carbono orgánico total (COVT)	100 mgC/Nm^3	Cada 3 años	UNE-EN 12619
93	2000004907-93	Aspiración tapas de registro	7	0,7	06 04 05 03 C	Sistemático	Carbono orgánico total (COVT)	100 mgC/Nm^3	Cada 3 años	UNE-EN 12619
94	2000004907-94	Aspiración pintura retoques	7	0,7	06 01 01 01 A	No sistemático	-	-	-	-

(1) Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T=273K, P= 101,3 KPa y gas seco.
(2) Según IT-02: Controles de las emisiones El método que corresponda siguiendo los criterios de la IT-02 de la Orden de 11 de julio de 2012 publicada en el BOPV 14-09-2012.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre.

Respecto a las emisiones de COVT y PT, se considera que se cumplen los valores límite de emisión si la media a lo largo del período de muestreo no supera los valores límite de emisión. A estos efectos, la media durante el período de muestreo se calculará como la media de tres mediciones consecutivas de al menos 30 minutos cada una, restado a cada medición el intervalo de confianza asociado al método especificado en esta autorización o, en su ausencia, los siguientes.

– COT: 30% del valor límite de emisión.

– PT: SEGÚN UNE-EN 13284-1

SECCIÓN CP-VERTIDOS

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: Fabricación de autocares.

Grupo de actividad:

Clase-grupo-CNAE:

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM (ETRS 89) del punto de vertido
V1 (norte)	Aguas sanitarias y pruebas de estanqueidad	Red municipal	Colector de saneamiento del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa	X: 560.200 Y: 4.766.906
V2 (sur)	Aguas sanitarias, purgas de compresores, torre de refrigeración y aguas destiladas en evaporadores			X: 560.285 Y: 4.766.709

– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Vertido total:

Caudal punta horario	3,33 m^3/h
Volumen máximo diario	79,8 m^3/día
Volumen máximo anual	17.723 m^3/año

– Valores límite de emisión.

Los parámetros de vertido a red de saneamiento del punto de vertido V1 serán los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

Parámetros	Valores Límite de Emisión (1)
Caudal máximo	Menor al triple del caudal medio en horas de producción
Temperatura	45 ºC
pH	5,5-9,5
Conductividad	5.000 µS/cm
Color real	350 unid. Pt/Co

Parámetros	Valores Límite de Emisión (1)
Color aparente	1/50 indetectable en disolución
Tensioactivos aniónicos	10 mg/l
Sólidos gruesos	ausentes
Sólidos sedimentables	20 ml/l
Sólidos en suspensión	600 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l
DBO_5	500 mg/l
DQO	4 veces la DBO_5 o en su defecto 1600 mg O_2/l
N- total (orgánico+amoniacal+NO_2+NO_3)	75 mg/l (N)
TKN	75 mg/l (N)
N-NO3	75 mg/l (N)
N-NH3	50 mg/l (N)
P-total	15 mg/l (P)
SO4	1.000 mg/l
SO3	5 mg/l
S=	1 mg/l
Cl	1.600 mg/l
Fenoles	5 mg/l
Fe	20 mg/l
Zn	3 mg/l
Cr total	1 mg/l
Cr VI	0,3 mg/l
Cu	1 mg/l
Cd	0,1 mg/l
Ni	2 mg/l
Pb	0,5 mg/l
Hg	0,01mg/l
As	0,1 mg/l
Ba	10 mg/l
Sn	2 mg/l
Mn	2 mg/l
Ag	0,5 mg/l
Se	0,1 mg/l
Al	20 mg/l
Cn total en destilación	0,5 mg/l
Cn libres	0,1 mg/l
Cianatos	2 mg/l
Cloro libre	0,5 mg/l
Fluoruros	10 mg/l
Toxicidad	25 equitox/m^3
AOX	2 mg/l
Hidrocarburos totales	10 mg/l

(1) Se toman en cuenta los límites de esta tabla teniendo en cuenta la incertidumbre asociada al ensayo realizado.

Los parámetros de vertido a red de saneamiento del punto de vertido V2 serán los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

Parámetros	Valores Límite de Emisión (1)
Caudal máximo	Menor al triple del caudal medio en horas de producción
Temperatura	45 ºC
pH	5,5-9,5
Conductividad	5.000 µS/cm

Parámetros	Valores Límite de Emisión (1)
Color real	350 unid. Pt/Co
Color aparente	1/50 indetectable en disolución
Tensioactivos aniónicos	10 mg/l
Sólidos gruesos	ausentes
Sólidos sedimentables	20 ml/l
Sólidos en suspensión	600 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l
DBO_5	500 mg/l
DQO	4 veces la DBO_5 o en su defecto 1600 mg O_2/l
N- total (orgánico+amoniacal+NO_2+NO_3)	75 mg/l (N)
TKN	75 mg/l (N)
N-NO3	75 mg/l (N)
N-NH3	50 mg/l (N)
P-total	15 mg/l (P)
SO4	1.000 mg/l
SO3	5 mg/l
S=	1 mg/l
Cl	1.600 mg/l
Fenoles	5 mg/l
Fe	20 mg/l
Zn	0,6 mg/l (2)
Cr total	0,15 mg/l (2)
Cr VI	0,05 mg/l (2)
Cu	1 mg/l
Cd	0,1 mg/l
Ni	0,4 mg/l (2)
Pb	0,5 mg/l
Hg	0,01mg/l
As	0,1 mg/l
Ba	10 mg/l
Sn	2 mg/l
Mn	2 mg/l
Ag	0,5 mg/l
Se	0,1 mg/l
Al	20 mg/l
Cn total en destilación	0,5 mg/l
Cn libres	0,1 mg/l
Cianatos	2 mg/l
Cloro libre	0,5 mg/l
Fluoruros	10 mg/l
Toxicidad	25 equitox/m^3
AOX	0,4 mg/l (2)
Hidrocarburos totales	10 mg/l

(1) Se toman en cuenta los límites de esta tabla teniendo en cuenta la incertidumbre asociada al ensayo realizado.

(2) Por aplicación de la MTD 21 de la Decisión de Ejecución 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio de 2020, para la monitorización de las emisiones al agua.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas y objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las siguientes actuaciones:

– El vaciado de las pruebas de estanqueidad deberá cumplir los límites establecidos en el Reglamento Regulador de Vertidos del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, de lo contrario no serán admitidos en la red de saneamiento.

– El vaciado del depósito de aguas de estanqueidad requiere de una analítica externa previa que confirme su aceptación y que deberá ser remitida con anterioridad al vertido a la Oficina de Control de Vertidos del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.

– El inicio de los vaciados del depósito de estanqueidad será comunicado previamente a la Oficina de Control de Vertidos y se realizarán a un caudal máximo de 0,5 l/s.

– El vaciado del depósito de estanqueidad deberá disponer de un punto de toma de muestra.

– Irizar, S.Coop. deberá presentar una analítica externa tomada en las arquetas de control de la actividad (V1 y V2) con una periodicidad anual, cuyo informe de ensayo debe ser remitido a la Oficina de Control de Vertidos del Consorcio de Agua de Gipuzkoa.

Se dispondrá de una arqueta de control para aguas vertidas (sanitarias e industriales), que deberán reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Irizar, S.Coop. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

En este caso será obligatorio disponer de los siguientes elementos para el control del efluente (controles on-line):

– Separador de hidrocarburos.

– Control de la calidad del agua de vertido.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
V1 (norte)	Aguas sanitarias y pruebas de estanqueidad	– pH – Conductividad (Ce) – Tensiactivos aniónicos – Sólidos en suspensión (SS) – Aceites y grasas – Demanda Biológica de Oxígeno (DBO_5) – Demanda Química de Oxígeno (DQO) – Amonio ($N\text{-}NH_3$) – Fósforo total (P) – Sulfatos (SO_4) – Cloruros (Cl^-) – Hierro total (Fe) – Hidrocarburos totales	Anual	Externo (ECA)
V2 (sur)	Aguas sanitarias, purgas de compresores, torre de refrigeración y aguas destiladas en evaporadores	– pH – Conductividad (Ce) – Tensiactivos aniónicos – Sólidos en suspensión (SS) – Demanda Biológica de Oxígeno (DBO_5) – Demanda Química de Oxígeno (DQO) – Amonio (NH_4) – Fósforo total (P) – Sulfatos (SO_4) – Cloruros (Cl^-) – Hierro total (Fe) – Hidrocarburos totales – AOX (1)	Anual	Externo (ECA)
V3	Prueba de estanqueidad	– pH – Conductividad (Ce) – Tensiactivos aniónicos – Sólidos en suspensión (SS) – Aceites y grasas – Demanda Química de Oxígeno (DQO) – Sulfatos (SO_4) – Cloruros (Cl^-) – Hierro total (Fe)	Anual (o al vaciado)	Externo (ECA)

(1) Por aplicación de la MTD 12 de la Decisión de Ejecución 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio de 2020, para la monitorización de las emisiones al agua.

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente del vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

c) Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán:

– Al Consorcio de Aguas de Gipuzkoa en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras.

– A la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental en los plazos y condiciones establecidos en la sección CP-Vertidos de la presente Resolución.

d) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de produccion de contaminantes.

e) Todas las mediciones señaladas en el apartado a) de este punto deberán ser realizadas por un Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre.

f) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros de control establecidos en el apartado a) de este punto cumplan los límites de la Sección CP-Vertidos de esta Resolución.

SECCIÓN CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS

CONDICIONES PARTICULARES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA

– Aplicabilidad de las CG-Producción Residuos.

Serán de aplicación todos los apartados de la sección CG-Producción Residuos excepto los siguientes:

– El apartado «Condiciones Específicas» de las CG-Producción Residuos será de aplicación únicamente a los residuos que han sido incluidos en la tabla de ese apartado.

Los residuos peligrosos (marcados con un asterisco junto con el código LER) y no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la siguiente tabla.

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
160113*	Líquido de frenos	HP05	D09	Bidón	Servicios Generales	200
160114*	Anticongelante	HP05	R03	Bidón	Servicios Generales	15.000
200121*	Fluorescentes	HP14	R05/04	Bidón metálico/Caja	Servicios Generales	300
160601*	Baterías de plomo	HP08	R04/R03	Caja de plástico	Servicios Generales	5.000
080117*	Polvos de lijado	HP05	D09	Big-bag	Pintado / Servicios Generales	2.500
180103*	Residuos sanitarios (grupo II)	HP09	D15	Recipiente identificado	Servicios Generales	20
140605*	Lodos de destilación y pasta de pintura	HP03	R01	Bidón /GRG	Destilación de disolventes / Pintura	150.000
080111*	Solidos cabina de pintura	HP05	D09	Big-bag	Pintado	55.000
150202*	Sólidos contaminados con sust. Peligrosas	HP05	D09	Bidón/ Big-bag	Servicios generales	45.000
190205*	Lodos depuradora aguas desengrase	HP05	D09	Bidón/ GRG	Depuración de aguas	140.000
130205*	Aceite usado	HP05	R09	Bidón	Servicios Generales	350
200133*	Pilas alcalinas	HP14	R04	Caja de cartón/ Bidón	Servicios Generales	540
150110*	Envases vacíos	HP05	R03	Big-bag	Servicios generales	3.400
080409*	Restos de masilla	HP05	D09	Bidón	Servicios generales	20.000
150202*	Filtros de cabina de pintura	HP05	D09	Big-bag / Caja	Servicios generales	45.000
080111*	Cola seca	HP05	D09	Bidón	Servicios generales	3.000
160114*	Gasoil con anticongelante	HP05	R03	Bidón	Servicios generales	3.500
110106*	Aguas acidas - mto. Evaporadores	HP08	D09	GRG	Depuración de aguas	3.500
160504*	Aerosoles vacíos	HP03	R04	Bidón	Servicios generales	500
120301*	Solución acuosa de limpieza	HP13	D09/R03	Bidón	Servicios generales	900
160213*	Equipos ofimáticos / RAEE profesional	HP14	R4	Cajas	Servicios generales	Puntual
140603*	Disolvente de pintura	HP03	R02	Bidón/ GRG	Servicios generales/ Pintura	1.000
080119*	Aguas cabina pintura	HP05	D09	GRG	Servicios generales	Puntual
130507*	Gasoil con agua - agua con hidrocarburos	HP05	D09	Bidón	Servicios generales	3.000
080119*	Disolvente con agua	HP03	D09	Bidón	Servicios generales	1000

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
080409*	Adhesivos con disolvente	HP03	R01	Bidón/ GRG	Servicios generales	500
160504*	Botellas de gas natural	HP03	D09	Caja	Servicios generales	500
200135*	RAEE	HP14	R04/R03/D05	Caja madera	Servicios Generales	500
150101	Papel y cartón				Restos de embalaje y pintado de autobús (empapelado)	220.000
150103	Madera				Restos de material y embalaje	300.000
150103	Palés de Madera				Restos de embalaje	20.000
160117	Chatarra de hierro				Restos de material	340.000
160117	Chatarra de inoxidable				Restos de material	Puntual
160118	Cobre				Restos de material de soldadura y restos de cables eléctricos	22.000
160118	Chatarra de Aluminio				Restos de material	22.000
150107	Vidrio				Envases/ Restos material	Puntual
200125	Aceite vegetal de cocina				Cocina	500
170904	Residuos inertes Tipo II				Servicios generales	640.000
080318	Tóner				Oficina	250
150102	Residuos plásticos				Residuos envases y Embalajes	15.500
200139	Envases cocina				Cocina	1.500
160214	RAEE profesional				Servicios generales	1.500
200136	RAEE domestica (Lámparas, CDs)				Servicios Generales	2.000
200108	Orgánico				Servicios Generales	5.000
191209	Arena				Servicios Generales/ Desmontaje Chasis	50.000

– Códigos identificativos.

Los códigos identificativos de productor de residuos a emplear por el titular en el desarrollo de su actividad serán los siguientes:

– Producción de residuos peligrosos: 16-I-01-000000000193.

– Producción de residuos no peligrosos: 16-I-01-000000000193.

SECCIÓN CP-SUELO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

– Cumplimiento CG-Suelo.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a suelo (CG-Suelo).

– Informes.

El promotor deberá presentar y mantener actualizados los siguientes informes de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales referidas a suelo:

– Informe de situación.

– Informe de base.

– Control de la calidad del suelo y de las aguas subterráneas.

Se deberá aportar una propuesta de puntos de control, parámetros a analizar y periodicidades para el control de la calidad del suelo y las aguas subterráneas.

SECCIÓN CP-RUIDO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL RUIDO.

– Cumplimiento CG-Ruido.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a ruido (CG-Ruido).

– Valores Límite de Emisión.

a) Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

a.1.– La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) entre las 7 y 23 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LAmax los 45 dB(A).

a.2.– La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) entre las 23 y 7 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LAmax los 35 dB(A).

a.3.– La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la Tabla 1, medido a 4m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial,

Índice de ruido	dB(A)
L_d (día)	75
L_e (tarde)	75
L_n (noche)	65

Tabla 1. Niveles sonoros exigidos en el cierre exterior del recinto industrial.

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la Tabla 1, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3dB sobre los valores indicados en la Tabla 1.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5dB los valores fijados en la tabla 1.

b) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

– Control del ruido.

Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos Ld, Le, Ln, LAeq,Ti y LAeq,60 segundos con una periodicidad quinquenal.

SECCIÓN CP-PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

– Cumplimiento CG-Programa de Vigilancia Ambiental.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a suelo (CG-Programa de Vigilancia Ambiental).

– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Tema ambiental	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Producción	Producción total		N.º de vehículos	vh	anual
Consumo de energía	Consumo de energía eléctrica	KWh	Consumo de energía eléctrica / Producción total de vehículos	kwh/vh	anual
	Consumo de gas natural	KWh	Consumo de gas / Producción total de vehículos	kwh/vh	anual
Consumo de agua	Consumo de agua	m^3	Consumo de agua	m^3	anual
			Consumo de agua/ Producción total	m^3/vh	
Consumo disolvente	Consumo disolvente	t	Consumo disolvente / m2 sup. tratada con disolventes	t/m2 sup. tratada	anual
Consumo pintura	Consumo pintura	t	Consumo pintura / m2 de superficie pintada	t/m2 sup. pintada	anual
Vertidos al agua	Vertidos industriales	m^3	Vertidos industriales	m^3/vh	anual
			Vertidos industriales / Producción total de furgonetas		
Emisiones atmosféricas	Emisiones de Partículas Totales	kg	Emisiones de Partículas Totales	Kg	anual
			Emisiones de Partículas Totales / Producción total de furgonetas	Kg/vh	
	Emisiones de COVs	kg	Emisiones de COVs	Kg	
			Emisiones de COVs / Producción total de furgonetas	Kg/vh	
		g	Balance de COVs	g/m2	

Tema ambiental	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Residuos peligrosos	Residuos Peligrosos generados	t	Residuos Peligrosos valorizados / Residuos Peligrosos generados	%	anual
	Residuos Peligrosos valorizados	t			
	Residuos del recubrimiento de vehículos	t	Residuos del recubrimiento de vehículos / Producción total de furgonetas	Kg/vh	anual
Residuos no peligrosos	Residuos no Peligrosos generados	t	Residuos no Peligrosos valorizados / Residuos no Peligrosos generados	%	anual
	Residuos no Peligrosos valorizados	t			
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Si/No Cual/año	Ekoscan/ año y/o ISO14001/ año y/o EMAS/ año	Si/No Cual/año	anual

SECCIÓN CP-FDN

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES.

– Cumplimiento CG-FDN.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a funcionamiento distinto al normal (CG-FDN).